



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMERO 85/2015-II, 86/2015-II Y 87/2015-III, SE DETERMINA SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y REALIZAR LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL MISMO.

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, 73 y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, y de las ejecutorias de los juicios de amparo en revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017 hemos acordado emitir un Acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 198, nombró a los licenciados [REDACTED] y [REDACTED] como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quienes rindieron protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1° de enero de 2007.
- II. El 22 de diciembre de 2014, la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado, emitió los Decretos 189, 190 y 191, por el que se determinó no ratificar a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados Numerarios integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, es decir, concluirían su período el 31 de diciembre de 2014. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.
- III. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 86/2015-II del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
- IV. Inconforme con la determinación del Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED] promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 85/2015-II del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- V. Inconforme con la determinación, el 21 de enero de 2015, el ciudadano [REDACTED], promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al cual le correspondió el número de expediente 87/2015-III del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
- VI. El 25 de noviembre de 2016 y 7 de marzo de 2017, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, resolvió los juicios de amparo indirectos a que se refieren los puntos III y IV que anteceden, respectivamente, concediéndole a los quejosos, el amparo y la protección de la justicia federal.
- VII. Inconformes con las sentencias emitidas, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura, los quejosos y otros, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite integrándose los Amparos en Revisión 48/2017, 438/2017 y 470/2017 ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- VIII. El 9 de mayo de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 438/2017, señalando, entre otros razonamientos y efectos, que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que determinó modificar la resolución recurrida, modificando los efectos para los cuales el Juez de Distrito concedió el amparo impetrado, para quedar como sigue:
1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 191 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*
 2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*
 - a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



b) Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omite en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.

- IX.** El 29 de julio de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó, en sesión pública extraordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 191 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento H, edición 7546 de fecha 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- X.** El 15 de agosto de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 48/2017, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales.
- XI.** El 24 de septiembre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 110 por el que se dejó insubsistente el Decreto 190 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, del 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017 del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.
- XII.** El 8 de octubre de 2019, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, el Decreto 120 por el que se determinó no ratificar al Ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8050, Suplemento K, el 30 de octubre de 2019 y notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco.
- XIII.** El 08 de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II. En este proveído la autoridad jurisdiccional requirió al Congreso del Estado para que nuevamente dejara insubsistente el Decreto a que se refiere el punto anterior, y en su lugar nuevamente emita otro con libertad de jurisdicción, en el que se observen puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- XIV.** En cumplimiento al Acuerdo descrito en el punto que antecede, el Pleno de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado con fecha 19 de noviembre de 2019, aprobó el Decreto 157, por el que se dejó insubsistente el Decreto 120, en cumplimiento al Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2019 dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II. Decreto que fue publicado en el suplemento O al Periódico Oficial del Estado, edición 8057, de fecha 23 de noviembre de 2019.
- XV.** El 13 de febrero de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó, en sesión pública ordinaria, los Decretos 184 y 185 por los que se determinó no ratificar a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XVI.** En fecha 04 de marzo de 2020, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo dictado en el expediente del juicio de amparo indirecto 85/2015-II, de fecha 3 de marzo de 2020. En este proveído la autoridad jurisdiccional requirió al Congreso del Estado para que deje insubsistente el Decreto 184 a que se refiere el punto anterior, y en su lugar reiteradamente emita otro con libertad de jurisdicción, en el que se observen puntualmente las directrices señaladas en la sentencia concesoria del amparo.
- Determinación que fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la LXIII Legislatura, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.
- XVII.** El 5 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, notificó al Congreso del Estado, un Acuerdo dictado en el expediente del Juicio de Amparo indirecto 86/2015-II. Proveído en el que la autoridad jurisdiccional determinó tener por no cumplida la sentencia emitida, por lo que se requirió al Congreso del Estado la emisión de un nuevo Decreto en el que cumpla con los lineamientos establecidos en la ejecutoria de mérito.
- XVIII.** El 10 de junio de 2020, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, resolvió el Amparo en Revisión 470/2017, determinando que el Congreso del Estado no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al ciudadano [REDACTED] como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de que no se ajustó a los parámetros que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- XIX.** Cabe señalar, que al momento de las notificaciones de los acuerdos referidos en los antecedentes XVIII y XIX, con motivo de la Pandemia de COVID-19 que nos afecta, el 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, de la LXIII Legislatura, emitieron un acuerdo por el cual se determinó suspender todas las actividades administrativas y legislativas del H. Congreso del Estado, por lo que desde esa fecha se encontraban suspendidas las labores ordinarias del Congreso del Estado y sus órganos internos.
- XX.** Con fecha 5 de septiembre de 2021, dio inicio el ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado; órgano legislativo que el 07 de septiembre del 2021, aprobó un Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política, por el que se propuso la integración de las comisiones ordinarias, por la duración de su ejercicio constitucional, entre ellas, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.
- XXI.** La Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones, el 22 de septiembre de 2021, dio cuenta al Pleno, de un Acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinó la conclusión de las iniciativas y proposiciones con Punto de Acuerdo que integraban el rezago legislativo de la LXIII Legislatura, debido a que no fueron señalados para permanecer vigentes por las y los coordinadores de las fracciones parlamentarias que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura; debiéndose turnar a las comisiones ordinarias competentes para su conocimiento y efectos, los demás asuntos que no se encontraban en la hipótesis referida.
- XXII.** En atención a ello, con fecha 23 de septiembre del año en curso, fue remitida como parte del rezago legislativo de la LXIII Legislatura, a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura, las resoluciones descritas en los puntos XVII, XVIII y XIX de este apartado de antecedentes, en vías de cumplimiento a los citados fallos protectores.
- XXIII.** En sesión de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobó dos Dictámenes por los que se dejaron insubsistentes los Decretos 184 y 185, publicados el 11 de marzo de 2020, mediante el cual se determinó no ratificar a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados numerarios integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, y Decreto 189, publicados el 31 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el cual se determinó no



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ratificar al ciudadano [REDACTED] en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Resolutivo que fue sometido a consideración del Pleno de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2021; mismos que fueron aprobados por unanimidad de las y los 33 diputados presentes, emitiéndose los Decretos número 002, 003 y 004.

- XXIV.** Con fecha 08 de octubre del 2021, el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, remitió el oficio HCE/DAJ/352/2021, mediante el cual solicitaba a esta Comisión informara la fecha o plazo en que habría de emitirse el Dictamen que ratifique o no al C. [REDACTED] y su posterior presentación al Pleno del H. Congreso para su aprobación, para dar cumplimiento a un requerimiento realizado por el Juez Cuarto de Distrito de fecha 20 de septiembre de 2021, dictado en el Amparo número 86/2015-II.
- XXV.** En atención al punto anterior, en fecha 11 de octubre del 2021, se dio respuesta a dicho oficio informando que, la ejecutoria dictada en el Amparo en Revisión 438/2017 se encuentra en análisis de los nuevos integrantes de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, y derivado de lo anterior se emitió el Dictamen que deja insubsistente el Decreto 184, publicado el 11 de marzo de 2020, emitiéndose el Decreto 003 de fecha 29 de septiembre de 2021, aunado a eso, en dicho Decreto se estableció que, la actual Comisión dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles para emitir el dictamen requerido para concluir el trámite y someter a consideración del Pleno del Congreso la determinación correspondiente.
- XXVI.** El resolutivo descrito en el punto XXIII, fue notificado al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cámara; determinando el citado órgano jurisdiccional mediante acuerdo recibido el 5 de noviembre del año en curso, una prórroga de diez días hábiles para que se le remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredite la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XXVII.** Por lo que, en vías de cumplimiento al requerimiento referido en el punto XXIV, esta Comisión Ordinaria, determinó emitir un Acuerdo para requerir al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, diversa información sobre las actuaciones de los quejosos, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encuentra obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- XXVIII.** Que, en fecha de 19 de noviembre de 2021, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso, recibió los oficios PTSJ/321/2021 y PTSJ/322/2021, por medio de los cuales el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, informó que, se giraron instrucciones para que de manera inmediata se reuniera la información peticionada, por lo que requería de un término de sesenta días hábiles, para que fuera factible la entrega de dichos documentos dado que se tendría que hacer revisión física de los expedientes.
- XXIX.** Derivado de lo anterior, el Presidente de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el día 22 de noviembre de 2021, turnó oficio al Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, para que informara a los Jueces de Distrito, las acciones que se encontraban en trámite tendientes al cumplimiento de las ejecutorias de amparo y a su vez, solicitara una nueva prórroga en virtud de la respuesta dada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- XXX.** Con fecha de 24 de noviembre de 2021, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de los oficios HCE/DAJ/0424/2021 y HCE/DAJ/0425/2021 expuso diversas manifestaciones al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en relación al cumplimiento de los fallos protectores concedidos a favor de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] en los juicios de amparo arriba citados y a la vez solicitó una nueva prórroga en atención al contenido de los oficios signados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en los cuales señaló requerir al menos sesenta días hábiles para enviar la información solicitada.
- XXXI.** En consecuencia de las actuaciones vistas en los puntos que anteceden, el día 03 de diciembre de 2021, se recibieron los oficios 33119/2021, 33120/2021, 33121/2021 y 33122/2021, provenientes del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en los recursos de Amparo 86/2015-II y 87/2015-III, por medio del cual se concede al H. Congreso del Estado, prórroga por el término de diez días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente proveído, para que remitiera copia certificada de las constancias con las cuales acredite la ratificación o no de los quejosos [REDACTED] y [REDACTED] como Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
- XXXII.** En Sesión Ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión aprobó un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento de las sentencias y los requerimientos realizados por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tabasco, se determina la construcción de un parámetro de evaluación para resolver respecto de las ratificaciones relacionadas con las ejecutorias de amparo



Poder Legislativo del Estado
Litra y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



86/2015-II y 87/2015-III y donde se le requería al Magistrado Presidente del TSJ, para que en un término no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de los oficios correspondientes, remita la información solicitada mediante los diversos oficios números HCE/COICJYGJ/EACMDE/027/2021 y HCE/COICJYGJ/EACMDE/026/2021, fechados el 10 de noviembre del 2021.

XXXIII. En atención al punto anterior, en fecha 13 de diciembre de 2021, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, informó que se giraron las instrucciones conducentes a fin de recabar la totalidad de los Tocas y cuadernos de amparo en los que fungieron como ponentes los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], sin embargo, dada la cantidad de expedientes, el personal asignado para ello aún está realizando la búsqueda exhaustiva, sin embargo, aun cuando están en disposición de brindar el apoyo correspondiente, no era factible tener la información requerida en el breve tiempo que se le solicitó.

La respuesta concedida en el punto que antecede fue notificada en fecha 15 de diciembre de 2021, a las autoridades federales, solicitando prórroga para dar cumplimiento, con el único propósito de garantizar que las autoridades responsables tengan el tiempo suficiente para analizar y materializar debidamente los alcances de la sentencia concesora, esto es sin defectos ni excesos, sin el riesgo de incurrir en una previsión insuficiente para acatar con exhaustividad y profesionalismo.

XXXIV. En fecha 04 de enero del 2022, el Director de Asuntos Jurídicos, turnó el oficio HCE/DAJ/002/2021, que atendía el oficio 31725/2021, de fecha 26 de noviembre de 2021, que contenía un requerimiento formulado por el Juzgado Cuarto de Distrito, respecto del cumplimiento de la ejecutoria en el amparo 85/2015-II, promovido por [REDACTED], en el que requiere se informara en un término de tres días hábiles, la etapa en que se encuentra el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, así como, el RFC con homoclave del Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso.

XXXV. En consecuencia, la Comisión Ordinaria sesionó en fecha 06 de enero de 2022, para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad federal y emitió un Acuerdo mediante el cual, en vías de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de amparo 85/2015-II, solicitaba al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, diversa información sobre las actuaciones del quejoso, con la finalidad de allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que esta Comisión se encuentra obligada a emitir y con ello realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en la sentencia de amparo.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



XXXVI. Que, en fecha de 07 de enero de 2022, se recibieron los siguientes oficios 36103/2021 y 36133/2021, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito, mediante el cual concede prórroga de diez días hábiles para que remita copia certificada de las constancias con las cuales acredite o no la ratificación en los juicios de amparo 87/2015-III y 86/2015-II.

XXXVII. En fecha 13 de enero de 2022, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, remitió oficio PTSJ/012/2022, mediante el cual comunica, que, para recabar la información requerida en fecha 06 de enero del 2022, respecto del Juicio de Amparo 85/2015-II, el Poder Judicial requerirá un mínimo de sesenta días hábiles, para remitir las constancias solicitadas.

XXXVIII. En fecha 14 de enero de 2022, se recibió el oficio número HCE/DAJ/0036/2022, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso, mediante el cual informa que se recibió el oficio número 407/2022, mediante el cual el Juzgado Cuarto de Distrito, no concedió la prórroga solicitada en fecha 06 de enero de 2022, en virtud de que en fecha 26 de noviembre del año 2021, se informó que se disponía de un plazo de sesenta días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de amparo 85/2015-II, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado. Encontrándose facultadas para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; siendo su funcionamiento colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, cumplimentadas por conducto de su Presidente. Se afirma lo anterior, con sustento en el siguiente marco jurídico que se transcribe.

Ley Orgánica del Poder Legislativo

Artículo 63.- *Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.*

...



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Artículo 65.- *Las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:*

I...

II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o servidores públicos, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de servidores públicos, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

III a la VIII...

Artículo 66.- *El funcionamiento de las comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, incluyendo la solicitud de documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad.*

SEGUNDO. Que en atención a los requerimientos recibidos el día 07 de enero del 2022, a través de los oficios 36102/2021, 36103/2021, 36104/2021 y 36105/2021, derivados del Juicio de Amparo 87/2015-III, así como el oficio número 36133/2021, emanado del diverso Juicio de Amparo 86/2015-II, por medio de los cuales el Juez Tercero de Distrito en el Estado, **otorgó al H. Congreso del Estado una prórroga por el término de diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de los oficios citados, hágase del conocimiento del presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, el referido término y a la vez requiérasele para que en el término de tres días hábiles a partir de la recepción de los oficios correspondientes, remita a esta soberanía la información solicitada mediante los diversos oficios números HCE/COICJYGJ/EACMDE/027/2021 y HCE/COICJYGJ/EACMDE/026/2021, fechados el 10 de noviembre del 2021, a efectos de que se pueda dar el debido cumplimiento de las sentencias de amparo respectivas, remitiendo copia certificada de las constancias de las cuales requiera a esta última autoridad, constancias que ocupa para emitir el fallo protector, siguiendo los lineamientos correspondientes a la concesión y que se reitera son los siguientes:

- 1. La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 189 publicado el 31 de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*



Podar Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*

a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

b) *Conforme a lo expuesto en esa ejecutoria, omita en el Dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargo que desarrolló el quejoso, así como aquellas que se encuentren fuera del período de su designación.*

TERCERO. – Que por otra parte, la sentencia dictada el 10 de junio de 2020, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el Amparo en Revisión Administrativa 470/2017, en el considerando DÉCIMO TERCERO, que en lo que importa señala:

Como se advierte de lo anterior, **el Congreso del Estado no justificó de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar al servidor público en comento.** (pp 101-102).

Ello, en virtud que no se ajustó a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrado locales, esto es, que para cumplir con una calificación que atienda a criterios objetivos, es necesario el examen minucioso del desempeño que haya tenido el magistrado, de acuerdo con las constancias que obren en el expediente que se haya abierto con motivo de su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial; y, que para dar cumplimiento a los parámetros de motivación que ha establecido ese Alto Tribunal, **el órgano que corresponda deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al dictamen que se encuentra obligado a emitir, por lo que consecuentemente tiene atribuciones para realizar las indagaciones que sean necesarias para tal efecto.**

De igual manera, se relaciona una serie de documentos consistentes en constancias y reconocimientos, aportadas como pruebas al juicio de amparo por el ciudadano Cecilio Silván Olán, correspondientes a los años 2007 a 2014 al término de lo cual, según se puede apreciar en las páginas 107, 108 y 109, señala:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



“Por tanto, las constancias precisadas deben recibirse y analizarse por la responsable para su evaluación y ratificación.

Lo anterior, dado que dichos documentos datan del período del encargo del evaluado como magistrado numerario, 2007-2014 y del dictamen reclamado se desprende que la autoridad responsable no consideró el análisis de dichas documentales, a fin de determinar lo relativo a la **capacidad “establecida en el artículo 63, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco”** del evaluado, sino que únicamente tomó en consideración los datos contenidos en el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado que se propuso al Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.

Luego, es evidente que, en ese aspecto, **resulta ilegal el dictamen reclamado**, al existir una omisión en el análisis integral de las constancias que justifican los estudios y actualizaciones del magistrado recurrente y deben agregarse al expediente personal para evaluar y resolver de manera fundada y motivada, su nivel de estudios, actualizaciones y capacitación”.

CUARTO.- Que en atención al oficio PTSJ/321/2021, de fecha 19 de noviembre del año 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, mediante el cual informaba que, **no contaba con la información solicitada en el inciso a) del oficio HCE/COICJYG/027/2021**, respecto de las constancias de capacitación, cursos o estudios, que obren en el expediente personal del C. [REDACTED], del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, en dicho oficio proporcionaba lo solicitado en el inciso f), respecto del último domicilio particular del C. [REDACTED] que obre en los archivos del Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, y derivado de los requerimientos recibidos el día 07 de enero del 2022, a través de los oficios 36102/2021, 36103/2021, 36104/2021 y 36105/2021, derivados del juicio de Amparo 87/2015-III, esta soberanía considera necesario solicitar al Ciudadano [REDACTED] su apoyo y colaboración para los efectos de que proporcione las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que sin obrar en su expediente personal agrego al juicio constitucional y que abarcan el periodo comprendido entre el primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, mismas que se describen en las páginas 106, 107 y 108 de la ejecutoria de amparo.

QUINTO.- Que en atención al oficio HCE/DAJ/0036/2022, recibido el día 14 de enero del 2022, el cual contiene el oficio número 407/2021, derivado del juicio de Amparo 85/2015-II, por medio del cual el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **no concedió prórroga** al H. Congreso del Estado en virtud de que en fecha 26 de noviembre del año 2021, se informó que se disponía de un plazo de sesenta días hábiles para el cumplimiento de la sentencia de amparo 85/2015-II, hágase del conocimiento del



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, el referido acuerdo y a la vez requirírasele para que en el término de tres días hábiles a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita a la brevedad la información solicitada mediante el oficio número HCE/COICJYGJ/EACMDE/005/2022.

SEXTO. Que en atención a ello, y con el objeto de allegarse los medios de convicción suficientes para estar en condiciones de cumplir con las premisas citadas y pronunciarse en forma objetiva, razonable, fundada y motivada, sobre la ratificación o no de los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en los cargos de Magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, conforme a las Sentencias de Amparo en Revisión Administrativo 438/2017, 48/2017 y 470/2017, quienes integramos este órgano legislativo consideramos necesario solicitar al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, su apoyo y colaboración para los efectos de que se instruya a quien corresponda para remitir la información solicitada, pues es indispensable para realizar el examen cualitativo y cuantitativo que se ordena en las sentencias de amparo, en las que se indica que se debe tomar en cuenta todos los aspectos previstos en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en aquel entonces, así como, un estudio conjunto de forma objetiva, razonable y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes de los ciudadanos mencionados.

SÉPTIMO.- Que por lo anteriormente expuesto, y estando facultada esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XII, incisos b) y p), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para realizar solicitudes de información oficial que sean necesarias para el estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Mediante los oficios respectivos, hágase del conocimiento del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, que el Congreso Local, con fecha 07 de enero de 2022, recibió los oficios 36102/2021, 36103/2021, 36104/2021 y 36105/2021, derivados del juicio de Amparo 87/2015-III, promovido por Cecilio Silván Olán así como el oficio número 36133/2021, emanado del diverso Juicio de Amparo 86/2015-II, interpuesto por [REDACTED], por medio de los cuales, el Juez Tercero de Distrito en el Estado, requiere a los órganos legislativos del Congreso del Estado que se indican en los mismos; en el primer caso, para que: *“en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la reanudación de labores*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, remita copia certificada de las constancias de las cuales requiera a esta última autoridad, que remita de inmediato las constancias que ocupa para emitir el fallo protector, siguiendo los lineamientos correspondientes a la concesión y que se reitera son los siguientes (...). En el segundo, "Concede al Congreso del Estado prórroga por el término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para remita copia certificada de las constancias con las cuales se acredita la ratificación o no del aquí quejoso, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco".

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a dichos mandatos, se acuerda requerir al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, para los efectos de que, en un término no mayor a **tres días hábiles** a partir de la recepción de los oficios correspondientes, remita a esta soberanía la información solicitada mediante los diversos oficios números HCE/COICJYGJ/EACMDE/027/2021, HCE/COICJYGJ/EACMDE/026/2021, fechados el 10 de noviembre del 2021. Debiéndose acompañar copia de los oficios mencionados para acreditar lo expuesto y la necesidad de que se remita la información solicitada dentro del término señalado.

SEGUNDO. – Mediante el oficio respectivo, hágasele del conocimiento del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, que el Congreso Local, recibido el día 14 de enero del 2022, el oficio número 407/2021, derivado del juicio de Amparo 85/2015-II, promovido por [REDACTED] a través del cual el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **no concedió prórroga** al H. Congreso del Estado, para el cumplimiento de la sentencia de amparo 85/2015-II, por lo que se le requiere para que, en el término de tres días hábiles a partir de la recepción del oficio correspondiente, remita a la brevedad la información solicitada mediante el oficio número HCE/COICJYGJ/EACMDE/005/2022, a fin de dar cumplimiento a la sentencia respectiva. Debiéndose acompañar copia de los oficios mencionados para acreditar lo expuesto y la necesidad de que se remita la información solicitada dentro del plazo citado.

TERCERO.- Por otra parte, y mediante oficio pídasele al C. [REDACTED] para que dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio mencionado, remita a esta Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, los originales y copias para su cotejo de las constancias de capacitación, cursos, y estudios, que obren en su poder y formen parte de su expediente personal, correspondientes del periodo del primero de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2014, las cuales exhibió en el juicio de amparo número 87/2015-III, mismas que se describen en las páginas 106, 107 y 108 de la sentencia que le otorgó el amparo y protección de la justicia federal, ya que son necesarias para que en esta soberanía, a través de la comisión a que se ha hecho mención, pueda estar en condiciones legales de dar el debido cumplimiento de las sentencias de amparo respectivas, en las que se ordenó realizar un examen cuantitativo y cualitativo, así como un estudio conjunto de forma objetiva, razonable y motivada, de todos los aspectos que



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



EL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que podamos pronunciarnos sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes del ciudadano [REDACTED].

CUARTO.- En tanto es recibida la información documental solicitada al Poder Judicial del Estado de Tabasco, emítase el método y los parámetros de análisis y evaluación que utilizará para revisar el desempeño profesional de los ahora exmagistrados y quejosos que se señalan en el presente acuerdo para ponderar todos los elementos de evaluación que exige el artículo 47 Bis de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los que se señalan en las sentencias que concedieron la protección constitucional, tal y como si los efectos del acto a evaluar se retrotrajesen al mes de diciembre del 2013, fecha en que fueron evaluados y no ratificados los citados quejosos, por la legislatura LXI del Honorable Congreso del Estado, y a partir de esa evaluación estar en la posibilidad de emitir la resolución particular que en derecho proceda, acatando debidamente los extremos de cumplimiento que se disponen en cada una de las sentencias de amparo.

QUINTO. Finalmente, se acuerda hacer del conocimiento de los jueces Tercero y Cuarto de Distrito en el estado, de donde emanan los requerimientos emitidos en los juicios de amparo 87/2015-III, 86/2015-II y 85/2015-II, respectivamente, que con motivo del alto índice de contagios de personas por la variante Ómicron de la COVID-19, la cual también ha afectado a servidores públicos del Congreso del Estado de Tabasco, con fecha 10 de enero del año 2022, se retomaron las medidas adoptadas en el acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2020, por lo que redujeron las actividades laborales, así como el ingreso de personal y del público el general al edificio sede del Congreso del Estado de Tabasco, con la finalidad de romper la cadena de contagio y salvaguardar la vida y la salud tanto de los las personas integrantes de la Legislatura, como de los diversos servidores públicos que prestan sus servicios en la misma, lo cual se comunicó a las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura, titulares de áreas y unidades administrativas del Congreso del estado de Tabasco, mediante la circular número HCE/SAP/001/2022. Asimismo, ante el alto incremento de los contagios, con fecha 15 de enero del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado extraordinario edición número 237, el Decreto emitido por el ciudadano Gobernador de la entidad, por el que se determina que el estado de Tabasco transita de Semáforo Verde a Semáforo Amarillo y se establecen medidas y acciones extraordinarias de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), las cuales deben ser atendidas en lo conducente e en el Poder Legislativo.

Por lo tanto, por conducto del director de asuntos jurídicos, comuníquese lo anterior a los titulares de los juzgados mencionados para que tomen en cuenta dicha circunstancia, así como que se están realizando las acciones necesarias para el debido cumplimiento y solicítese se otorgue a las autoridades requeridas, una prórroga para el cumplimiento de los requerimientos y de las sentencias de amparo; ya que la circunstancia descrita y el hecho de que por disposición de los artículos 23 de la Constitución Política del Estado



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Libre y Soberano de Tabasco y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, actualmente el Congreso del Estado, se encuentra en periodo de receso a partir del día 16 de diciembre del año 2021 y hasta el 31 de enero del año 2022, impiden a las autoridades requeridas dar el cabal cumplimiento a las sentencias respectivas dentro de los plazos concedidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Solicítese mediante oficio la información descrita, adjuntando copia del presente acuerdo al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura para su cumplimiento y atención que corresponda.

TERCERO. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, para los efectos de que informe a las autoridades federales citadas el contenido del presente acuerdo y solicite las prórrogas acordadas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, para los efectos que instruya a quien corresponda para que, se notifique al ciudadano Cecilio Silván Olán el punto Tercero del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, para que coordine los trabajos relativos a la elaboración de los parámetros de análisis y evaluación a que se refiere el presente acuerdo, para dar cumplimiento a los requerimientos descritos, así como para efectos de que notifique y reciba los documentos a que se refiere el punto TERCERO del acuerdo.

Villahermosa, Tabasco a 17 de enero del año 2022.



**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ATENTAMENTE

**POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y
GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA**



**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. ISABEL YAZMIN ORUETA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**



**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ PÉREZ
INTEGRANTE**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, MEDIANTE EL CUAL, EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO NÚMERO 85/2015-II, 86/2015-II Y 87/2015-III, SE DETERMINA SOLICITAR DIVERSA INFORMACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO Y REALIZAR LAS ACCIONES DESCRITAS EN EL MISMO.